

**ESTATUTOS DE LA FUNDACION
COMPROMISO Y TRANSPARENCIA**

Ultima actualización octubre de 2015

CAPITULO I **CONSTITUCION DE LA FUNDACIÓN**

Artículo 1. Denominación, naturaleza, domicilio y ámbito de actuación.

1. La FUNDACIÓN COMPROMISO Y TRANSPARENCIA es una organización sin ánimo de lucro, que tiene afectado de modo duradero su patrimonio a la realización de los fines de interés general que se detallan en estos Estatutos.
2. El domicilio estatutario de la FUNDACIÓN, se establece en la calle Goya número 48, distrito postal 28001 del Municipio de Madrid
3. El ámbito territorial en que va a desarrollar principalmente sus actividades se extiende a todo el territorio nacional.

Artículo 2. Personalidad jurídica, comienzo de actuaciones y duración temporal.

1. La Fundación tendrá personalidad jurídica desde la inscripción de la escritura pública de su constitución en el correspondiente Registro de Fundaciones y a partir de ese momento comenzará sus actuaciones.
2. La fundación que se instituye tendrá una duración temporal indefinida. No obstante, si, en algún momento, los fines propios de la Fundación pudieran estimarse cumplidos, o resultaren de imposible realización, el Patronato podrá acordar la extinción de aquella conforme a lo dispuesto en la Legislación vigente y en el artículo 2 de estos Estatutos

CAPÍTULO II **FINES Y BENEFICIARIOS DE LA FUNDACIÓN**

Artículo 3. Fines

Son fines de la Fundación: la promoción y el desarrollo del compromiso social y medioambiental de las empresas, la ejecución y financiación de proyectos sociales con participación empresarial, en colaboración con el sector público y el tercer sector, la elaboración de documentos y propuestas que recojan los mejores modelos y prácticas empresariales en el campo de la acción social y la Responsabilidad Social Empresarial y la realización de propuestas de política pública para incentivar el compromiso social y medioambiental de las empresas. Así mismo tiene como fines, el fomento, impulso, desarrollo, protección y apoyo a todo tipo de actividades de promoción del voluntariado, de promoción de la acción social, de defensa del medio ambiente, de fomento de la economía social, o cualesquiera otros de naturaleza análoga.

Artículo 4. Actividades.

Para la consecución de los fines mencionados en el artículo anterior, la Fundación realizará las siguientes actividades:

- Obtener subvenciones con destino a la realización de proyectos de acción social con participación empresarial en España y en los países en vías de desarrollo, especialmente los iberoamericanos.
- Colaborar y participar en régimen de cofinanciación en su caso, con los organismos competentes de la Administración Española, con la Unión Europea, con las organizaciones y Bancos Multilaterales de Desarrollo, con Organizaciones No Gubernamentales (ONG) y otras Entidades, tanto públicas como privadas, españolas y extranjeras, en la realización de proyectos de acción social con participación empresarial.
- Financiar, preparar y editar publicaciones y estudios relacionados con los fines expresados en el artículo 3º.
- Creación de una editorial de libros relacionada con los fines del artículo 3º.
- Sufragar estudios, investigaciones, cursos, conferencias, seminarios, congresos, exposiciones y exhibiciones monográficas.
- Acometer los demás proyectos y programas que el Patronato, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 3º, estime oportunos.

Artículo 5. Beneficios

- 1- Los fines de la Fundación se dirigen con carácter genérico a todas aquellas personas interesadas.
- 2- El Patronato, a la hora de determinar los beneficiarios de la actividad de la Fundación, actuará con criterios de imparcialidad y no discriminación

Artículo 6. Aplicación de los recursos al cumplimiento de los fines

Como establece el artículo 27 de la Ley 50/2002, la Fundación destinará el patrimonio y sus rentas al cumplimiento de sus fines:

1. Deberá ser destinado, al menos, al cumplimiento de los fines fundacionales el 70 por 100 de los resultados de las explotaciones económicas que se desarrollen y de los ingresos que se obtengan por cualquier otro concepto, en los términos previstos por la legislación vigente.
2. El Plazo para el cumplimiento de esta obligación será el comprendido entre el inicio del ejercicio en que se hayan obtenido y los cuatro años siguientes al cierre de dicho ejercicio.

Artículo 7. Información

El Patronato dará información suficiente de los fines y actividades de la Fundación para que sean conocidos por sus eventuales beneficiarios y demás interesados.

CAPÍTULO III. **GOBIERNO DE LA FUNDACIÓN.**

Artículo 8. Patronato.

1. El Patronato es el órgano de gobierno y representación de la Fundación.
2. Corresponde al Patronato cumplir los fines fundacionales y administrar con diligencia los bienes y derechos que integran el patrimonio de la Fundación, manteniendo el rendimiento y utilidad de los mismos.

Artículo 9. El Patronato.

1. Composición. Estará constituido por un mínimo de tres y un máximo de veinte personas que adoptarán sus acuerdos por mayoría en los términos establecidos en los presentes Estatutos.
2. Idoneidad. Podrán ser miembros del Patronato las personas físicas que tengan plena capacidad de obrar y no estén inhabilitadas para el ejercicio de cargos públicos. Las personas jurídicas podrán formar parte del Patronato y deberán designar a la persona o personas físicas que las representen.
3. Gratuidad del cargo. Los patronos ejercerán su cargo gratuitamente sin perjuicio del derecho a ser reembolsados de los gastos debidamente justificados que el cargo les ocasione en el ejercicio de su función. No obstante lo expuesto, el Patronato podrá fijar una retribución adecuada aquellos Patronos que presten a la Fundación servicios distintos de los que implica el desempeño de las funciones que les correspondan como miembros del Patronato, previa autorización del Protectorado.
4. Designación. La designación de los miembros integrantes del primer Patronato se hará por los fundadores y constará en la escritura de constitución. La designación de nuevos miembros se hará por el Patronato que, a la sazón, figure inscrito en el Registro correspondiente y por acuerdo de la mayoría de sus miembros.

5. Forma de aceptación. Los Patronos habrán de aceptar sus cargos en la forma prevista en la legislación vigente y su aceptación se notificará formalmente al Protectorado y se inscribirá en el Registro de Fundaciones.
6. Duración. El nombramiento de los patronos será de cuatro años, pudiendo ser libremente elegidos por un mandato mas, es decir por un total de ocho años seguidos. Para poder ser reelegido por más de dos mandatos deberá transcurrir al menos un año de espera, tras concluir el segundo mandato.
7. Atribuciones del Patronato. Sin perjuicio de las preceptivas autorizaciones del Protectorado, serán facultades del Patronato:
 - a) Ejercer el gobierno y representación de la Fundación y aprobar los planes de gestión y programas periódicos de actuación de la misma.
 - b) Interpretar y desarrollar los Estatutos y, en su caso, acordar la modificación de los mismos, siempre que resulte conveniente a los intereses de la Fundación y a la mejor consecución de sus fines.
 - c) Fijar las líneas generales sobre la distribución y aplicación de los fondos disponibles entre las finalidades de la Fundación.
 - d) Nombrar apoderados generales o especiales.
 - e) Seleccionar a los beneficiarios de las prestaciones fundacionales.
 - f) Aprobar el plan de actuación y las cuentas anuales que hayan de ser presentadas al Protectorado.
 - g) Acordar la apertura y cierre de sus Delegaciones.
 - h) Adoptar acuerdos sobre la extinción o fusión de la Fundación en caso de imposibilidad de cumplimiento de sus objetivos.
 - i) Delegar sus facultades en uno o más patronos, sin que puedan ser objeto de delegación la aprobación de las cuentas y del plan de actuación, la modificación de los Estatutos, la fusión y la liquidación de la Fundación, así como aquellos actos que requieran la autorización del Protectorado.
8. Cese, suspensión y renuncia. El cese y la suspensión de los Patronos de la Fundación se producirán en los supuestos previstos en el artículo 18 de la Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones. La renuncia al cargo de Patrono podrá llevarse a cabo por cualquiera de los medios y mediante los trámites previstos para la aceptación. La

sustitución, el cese y la suspensión de los Patronos se inscribirán en el correspondiente Registro de Fundaciones.

9. Responsabilidad. Los Patronos deberán desempeñar el cargo con la diligencia de un representante leal y responderán solidariamente frente a la Fundación de los daños y perjuicios que causen por actos contrarios a la Ley o a estos Estatutos, o por lo realizados sin la diligencia con la que deben desempeñar el cargo. Deberán concurrir a las reuniones a las que sean convocados y cumplir en sus actuaciones con lo determinado en las disposiciones legales vigentes, los presentes Estatutos y, en su caso, el Código de Buen Gobierno.
10. Funcionamiento del Patronato. El Patronato funcionará de acuerdo con las siguientes reglas:
 - a) El Patronato se reunirá, al menos, dos veces al año y tantas veces como sea preciso para la buena marcha de la Fundación. Corresponde al Presidente convocar las reuniones del mismo, bien a iniciativa propia, bien cuando lo solicite, al menos, un tercio de sus miembros.
 - b) La convocatoria se hará llegar a cada uno de los miembros, al menos con cinco días de antelación a la fecha de su celebración, utilizando un medio que permita dejar constancia de su recepción. En la misma se indicará el lugar, día y hora de celebración de la reunión, así como, el orden del día. No será preciso convocatoria previa cuando se encuentren presentes todos los patronos y acuerden por unanimidad la celebración de la reunión.
 - c) Los acuerdos se adoptarán por mayoría de votos, excepto cuando los Estatutos o la legislación vigente establezcan mayorías cualificadas.
 - d) De las reuniones del Patronato se levantará por el Secretario la correspondiente Acta, que deberá ser sometida a aprobación de todos los miembros presentes en las mismas. Esta se transcribirá al correspondiente libro y será firmada por el Secretario con el visto bueno del Presidente.
 - e) El cargo de patrono que recaiga en persona física deberá ejercerse personalmente. No obstante, podrá actuar en su nombre y representación otro patrono por el designado. Esta actuación será siempre para actos concretos y deberá ajustarse a las instrucciones que, en su caso, el representado formule por escrito.

Artículo 10. Presidente.

1. Los Patronos elegirán entre ellos un Presidente al que corresponde ostentar la representación de la Fundación ante toda clase de personas, autoridades y entidades públicas o privadas, convocar las reuniones del Patronato, presidirlas, dirigir sus debates y, en su caso, ejecutar los acuerdos, pudiendo para ello realizar toda clase de actos y firmar aquellos documentos necesarios a tal fin.
2. El Presidente dispone de voto de calidad para dirimir los empates que pudieran producirse en las votaciones que se realicen en el Patronato.

Artículo 11. Secretario.

1. El Patronato nombrará un Secretario, cargo que podrá recaer en una persona ajena a aquel, en cuyo caso tendrá voz pero no voto.
2. Corresponde al Secretario la certificación de los acuerdos del Patronato, la custodia de toda la documentación perteneciente a la Fundación, levantar las actas correspondientes a las reuniones del Patronato, expedir las certificaciones e informes que sean necesarios y, todas aquellas que expresamente se le encomienden. En los casos de enfermedad, ausencia o vacante ejercerá las funciones de Secretario el vocal más joven del Patronato.

Artículo 12. Comisión Ejecutiva.

1. Existirá una Comisión Ejecutiva cuyas características y régimen de funcionamiento serán los siguientes:
 - a) Composición. Estará integrada por el Presidente del Patronato, que la presidirá, por el director, y, al menos, por otros dos patronos. Actuará de Secretario el que lo fuere del Patronato.
 - b) Duración del cargo. La duración del cargo es de cuatro años. No obstante caducará cada nombramiento al cesar el cargo que se ostentase en el Patronato.
 - c) Funciones. La Comisión tiene como función principal el examen de toda la documentación para comprobar el cumplimiento del Plan de Actuación de la Fundación y la adopción de las medidas pertinentes para corregir las desviaciones que pudieran producirse. Asimismo, llevará a cabo todas las actividades que el Patronato le delegue o encomiende.
 - d) Funcionamiento. La Comisión se reunirá, al menos, una vez al trimestre, y siempre que sea convocada por el Presidente, que señalará el Orden del Día de los asuntos a tratar, asistido por el Director. Quedará validamente constituida cuando concurran la mitad más uno de sus

miembros. Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple y se reflejarán en la correspondiente Acta.

2. Corresponderá a la Comisión Ejecutiva la redacción de un Código de Buen Gobierno que deberá ser aprobado por la Junta del Patronato. La Comisión Ejecutiva podrá proponer la creación de otros Comités específicos para el desempeño de determinadas funciones. Los integrantes de esos Comités serán nombrados por la Junta del Patronato a propuesta de la Comisión Ejecutiva.

Artículo 13. El Director.

1. El Director de la Fundación será nombrado por el Patronato. Dicho nombramiento deberá hacerse siempre a favor de persona debidamente cualificada para el ejercicio de dicho cargo.
2. A título puramente indicativo, corresponden al Director, además de todas aquellas facultades inherentes a dicho cargo las siguientes:
 - a) Asistir a las reuniones del Patronato y la Comisión Ejecutiva.
 - b) Llevar a cabo con las más amplias facultades de gestión y ejecución de los acuerdos adoptados por el patronato y la Comisión Ejecutiva; y, en general, cuantas funciones de organización sean precisas para el mejor logro de los fines fundacionales.
 - c) Preparar, proponer, dirigir y ejecutar los programas de actuación de la Fundación.
 - d) Preparar para su aprobación los Presupuestos, Planes de Actuación y Cuentas Anuales de cada ejercicio.
 - e) Cuantas otras atribuciones o facultades le sean conferidas por el Patronato o la Comisión Ejecutiva.

CAPÍTULO IV. **RÉGIMEN ECONÓMICO DE LA FUNDACIÓN**

Artículo 14. Patrimonio

1. El Patrimonio de la Fundación está formado por todos los bienes, derechos y obligaciones susceptibles de valoración económica, que integren la dotación así como por aquellos que adquiera la Fundación con posterioridad a su constitución, se afecten o no a la dotación.
2. La Fundación deberá figurar como titular de todos los bienes y derechos integrantes de su patrimonio, que deberán constar en su inventario anual.

3. El Patronato promoverá, bajo su responsabilidad, la inscripción a nombre de la Fundación de los bienes y derechos que integran su patrimonio, en los Registros públicos correspondientes.

Artículo 15. Financiación.

1. La Fundación, para el desarrollo de sus actividades, se financiará con los recursos que provengan del rendimiento de su patrimonio, y, en su caso, con aquellos otros procedentes de las ayudas, subvenciones o donaciones que reciba de personas o entidades, tanto públicas como privadas.

Asimismo, la Fundación podrá obtener ingresos por sus actividades siempre que ello no implique una limitación injustificada del ámbito de sus posibles beneficiarios.

2. Queda facultado el Patronato para hacer las variaciones necesarias en la composición del patrimonio de la Fundación, de conformidad con lo que aconseje la coyuntura económica de cada momento y sin perjuicio de solicitar la debida autorización o proceder a la oportuna comunicación al Protectorado.
3. El ejercicio económico coincidirá con el año natural.
4. La Fundación llevará una contabilidad ordenada y adecuada a su actividad que permita un seguimiento cronológico de las operaciones realizadas. Para ello llevará necesariamente un libro Diario y un libro de Inventarios y de Cuentas Anuales y aquellos otros libros obligatorios que determine la legislación vigente.
5. En la gestión económica-financiera, la Fundación se regirá por los principios y criterios generales determinados en la normativa vigente.

Artículo 16. Plan de actuación y rendición de cuentas.

1. Las cuentas anuales se aprobarán por el Patronato de la Fundación, en el plazo máximo de seis meses desde el cierre del ejercicio, y se presentarán al Protectorado dentro de los diez días hábiles siguientes a su aprobación.
2. El Patronato elaborará y remitirá al Protectorado en los últimos tres meses de cada ejercicio un plan de actuación en el que queden reflejados los objetivos y las actividades que se prevea para desarrollar durante el ejercicio siguiente.

CAPÍTULO V. **MODIFICACIÓN, FUSIÓN Y EXTINCIÓN.**

Artículo 17. Modificación.

1. El Patronato, podrá modificar los presentes Estatutos, siempre que resulte conveniente a los intereses de la Fundación. En cualquier caso, procederá modificar los Estatutos cuando las circunstancias que presidieron la constitución de la Fundación hayan variado de manera que ésta no pueda actuar satisfactoriamente con arreglo a los Estatutos en vigor.
2. Para la adopción de acuerdos de modificación estatutaria, será preciso un quórum de votación favorable de, al menos, dos terceras partes de los miembros del Patronato.
3. La modificación o nueva redacción de los Estatutos acordada por el Patronato se comunicará al Protectorado y habrá de ser formalizada en escritura pública e inscrita en el correspondiente Registro de Fundaciones.

Artículo 18. Fusión.

El Patronato de la Fundación podrá acordar la fusión de ésta con otra Fundación siempre que resulte conveniente en interés de la misma.

El acuerdo de fusión deberá ser aprobado con el voto favorable de, al menos, tres cuartas partes de los miembros del Patronato.

Artículo 19. Extinción.

1. La Fundación se extinguirá por las causas, y de acuerdo con los procedimientos establecidos por la legislación vigente.
2. La extinción de la Fundación determinará la apertura del procedimiento de liquidación que se realizará por el Patronato bajo el control del Protectorado.
3. La Totalidad de los bienes y derechos resultantes de la liquidación se destinarán a las fundaciones o a las entidades no lucrativas privadas que persigan fines de interés general y que tengan afectados sus bienes, incluso para el supuesto de su disolución, a la consecución de aquellos, y que estén consideradas como entidades beneficiarias del mecenazgo, de acuerdo con la legislación vigente, o a entidades públicas de naturaleza no fundacional que persigan fines de interés general. Queda expresamente autorizado el Patronato para realizar dicha aplicación.